

## P EJECUTIVO PROTECCION VS VILLEGAS VILLEGAS RAD 2014-763

Mónica Alejandra Quiceno Ramirez <monicaquicenor@live.com>

Miércoles 23/09/2020 1:52 PM

Para: Juzgado 11 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j11lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (137 KB)

P EJECUTIVO VILLEGAS-ACTUALIZACION LIQUIDACION RAD 2014-763.pdf;

Buenas tardes

Muy cordialmente me permito aportar memorial para radicación dentro del proceso de la referencia.

Muchas Gracias

**Cordialmente,**

---

**Mónica Alejandra Quiceno R.**

**Abogada**

**Oficina 218 Calle 6 Norte #2N-36 Edificio Campanario - Cali**

**Tel.(2) 3735510 - Cel. 300-7775955**

*Antes de imprimir, piensa en tu responsabilidad con el MEDIO AMBIENTE*

*Before printing, think about your responsibility towards the ENVIRONMENT*

Señor(a)  
**JUEZ 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**  
 E. S. D.

**PROCESO:** Proceso Ejecutivo Laboral  
**DEMANDANTE :** ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A. (Fondo de Pensiones obligatorias Protección)  
**DEMANDADOS:** MARTHA YAMILE VILLEGAS VILLEGAS CC. 24390.363  
**RADICACION:** 2014-763

**MÓNICA ALEJANDRA QUICENO RAMÍREZ**, mayor de edad, vecina de Cali, abogada titulada e inscrita, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.924.065 expedida en Cali y portadora de la tarjeta profesional Nro. 57.070 del H. Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada especial de **PROTECCIÓN S.A.**, me permito presentar a su despacho **ACTUALIZACION LIQUIDACION DEL CREDITO** después del pago parcial de la obligación.

Manifiesto al Señor Juez que se ha generado sobre el saldo del capital, nuevos intereses que son posteriores a la presentación de la demanda y al mandamiento de pago.

- 1.- Capital PENSIONES OBLIGATORIAS: DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$262.366.00) M/CTE
- 2.- INTERESES DE MORA, LIQUIDADOS A SEPTIEMBRE 2020: SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$684.900) M/CTE.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 635 del Estatuto tributario modificado por el artículo 279 de la Ley 1819 de 2016, el interés moratorio vigente entre el 1 y 30 de septiembre de 2020, según resolución 0769 de 2020 de la Superintendencia Financiera y publicada por la DIAN es del **25.53%**. Se anexa la circular 003 de 2013 expedida por la DIAN determina el procedimiento del cálculo de los intereses y resolución emitida por la Superintendencia financiera para el presente mes.

- 3.- COSTAS PROCESALES (AUTO 2262 5 DICIEMBRE DE 2016): TRESCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS DIEZ Y SIETE PESOS (\$312.417) M/CTE.

**TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO: UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$1.259.683) M/CTE.**

En búsqueda de obtener el pago total de la obligación, muy cordialmente me permito solicitar a su despacho, se sirva decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea **MARTHA YAMILE VILLEGAS VILLEGAS CC. 24390.363** en los siguientes establecimientos financieros:

BANCO WWBA	Calle 5 #38-10
BANCO FALABELLA	C. C Unicentro, Cra. 100 #5-169, Cali, Valle del Cauca
BANCO PICHINCHA	Cl. 9 #26 - 55

Sírvase señor juez librar los correspondientes oficios a los citados establecimientos crediticios, ordenando a sus gerentes o a quienes hagan sus veces, consignar a órdenes de su despacho las sumas retenidas o las que con posterioridad llegaren a existir a favor de la sociedad demandada en la cuenta de depósitos judiciales teniendo en cuenta la prelación de ley. Los anteriores bienes los denuncio bajo la gravedad del juramento como de propiedad de los demandados.

Del Señor Juez, atentamente,

  
 Mónica Alejandra Quiceno R. J.  
 C.c. 31.924.065 de Cali  
 T.P. 57.070 del C.S. de la J.

**NIT: 800138188-1**

**DESDE 1994//04 HASTA 2014/06**

**INTERES A: 2020/09/30**

**DATOS BÁSICOS**

<b>Nit Empleador:</b> 24,390,363	<b>Ciudad:</b> CALI	<b>Razón Social:</b> VILLEGAS VILLEGAS MARTHA YAMILE
<b>Dirección:</b> CR5 43 01	<b>Teléfono:</b> 4453782	

Período Cotiza.	Datos Afiliado		Fecha Límite Pago	Fecha Depósito	Ciudad Pago	Tipo Deuda	Tipo Pago	Salario Base Cotización Obligatoria	Cotización Obligatoria		Fondo de Solidaridad		Total Deuda	Origen Deuda
	Cédula	Nombre							Saldo Deuda	Intereses a 2020/09/30	Saldo Deuda	Intereses a 2020/09/30		
201001	66,837,291	VALENCIA BONILLA LUZ EDIT	20100211		DECL. Y	03	03	515,000	3,246	100	0	0	3,346	P
		Total Planilla 300679223						515,000	3,246	100	0	0	3,346	
201002	66,837,291	VALENCIA BONILLA LUZ EDIT	20100311		DECL. Y	03	03	515,000	82,400	248,300	0	0	330,700	P
		Total Planilla 300679224						515,000	82,400	248,300	0	0	330,700	
201003	66,837,291	VALENCIA BONILLA LUZ EDIT	20100415		DECL. Y	03	03	515,000	82,400	246,400	0	0	328,800	P
		Total Planilla 300679225						515,000	82,400	246,400	0	0	328,800	
201309	1,113,527,291	BARRERA HIGIDIO ANDERSSON	20131011		DECL. Y	03	03	589,500	94,320	190,100	0	0	284,420	P
		Total Planilla 300679226						589,500	94,320	190,100	0	0	284,420	

**DATOS BÁSICOS**

<b>Nit Empleador:</b>	24,390,363	<b>Ciudad:</b>	CALI	<b>Razón Social:</b>	VILLEGAS VILLEGAS MARTHA YAMILE
<b>Dirección:</b>	CR5 43 01	<b>Teléfono:</b>	4453782		

<b>TOTAL</b>	262,366	684,900	0	0	947,266
--------------	---------	---------	---	---	---------

**TIPOS DE DEUDA**

<b>01. Pago Extemporáneo.</b>	Se presenta cuando se efectúa el pago mensual fuera de la fecha límite de cotización.
<b>02. Pago Errado.</b>	Se presenta cuando hay un menor valor pagado en los detalles de afiliados o en el total reportado en la planilla.
<b>03. Declaración y No Pago.</b>	Corresponden a deuda confirmada por el empleador y que aún no ha sido cancelada.
<b>04. Pago Mixto.</b>	Se presenta cuando el empleador cancela fuera de la fecha límite de cotización y adicionalmente hay un menor valor pagado en los detalles de afiliados o en el total reportado en la planilla.
<b>05. Rezagos.</b>	Se presenta cuando uno o varios registros corresponden a aportes pendientes de solucionar.

**TIPOS DE PAGO**

<b>01 NORMAL</b>	<b>06 PLANILLA EXTRAORDINARIA</b>	<b>11 RETROACTIVO SITUADO</b>	
<b>02 CANCELACION DEUDA</b>	<b>07 CONTRATISTA</b>	<b>12 RETROACTIVO HOSPITAL</b>	
<b>03 DECLARACION Y NO PAGO</b>	<b>08 AGREMIACION</b>		
<b>04 SITUADO</b>	<b>09 RETROACTIVO</b>		
<b>05 HOSPITAL</b>	<b>10 RETROACTIVO CANCELACION DE DEUDA</b>		

**ORIGEN DEUDA**

<b>P</b>	Deuda Protección
<b>I</b>	Deuda Fusión
<b>C</b>	Deuda Fusión

**OBSERVACIONES O COMENTARIOS**

Cualquier información adicional comuníquese con cualquiera de nuestras oficinas o a nuestra línea de atención 018000527100

**Tipo de reporte:** Protección - Fusión con marca

**NIT 800138188-1**

**DESDE 1994//04 HASTA 2014/06**

**DATOS BÁSICOS**

<b>Nit Empleador:</b> 24,390,363	<b>Ciudad:</b> CALI	<b>Razón Social:</b> VILLEGAS VILLEGAS MARTHA YAMILE
<b>Dirección:</b> CR5 43 01	<b>Teléfono:</b> 4453782	

**Datos Afiliado**

**Período**

Tipo de identidad	Número de identificación	Nombre	Estado	Ciudad	Desde	Hasta	Valor Capital	Valor AFP	Código Fondo	Novedad	Fecha AAAAMMDD	I.B.C.	Correc. ID	Observa.	Origen Deuda
							0	.00							

**DATOS BÁSICOS**

<b>Nit Empleador:</b>	24,390,363	<b>Ciudad:</b>	CALI	<b>Razón Social:</b>	VILLEGAS VILLEGAS MARTHA YAMILE
<b>Dirección:</b>	CR5 43 01	<b>Teléfono:</b>	4453782		

————— No existen deudas para el empleador en este periodo

**ORIGEN DEUDA**

<b>P</b>	Deuda Protección
<b>I</b>	Deuda Fusión
<b>C</b>	Deuda Fusión

**NOVEDAD**

<b>ING</b>	Ingreso	<b>ING-RET</b>	Ingreso Retiro
<b>NVL</b>	No Vínculo laboral	<b>TDP</b>	Traslado de otra administradora
<b>NPA</b>	No pago de aporte	<b>TAP</b>	Retiro a otra administradora
<b>RET</b>	Retiro	<b>VSP</b>	Variación del salario
<b>CER</b>	Cédula Errada	<b>VST</b>	Variación transitoria del salario
<b>AFT</b>	Pago a otro fondo o al ISS	<b>IGE</b>	Incapacidad general
<b>SPT</b>	Sustitución Patronal	<b>LMA</b>	Licencia de maternidad
<b>LNR</b>	Licencia no remunerada	<b>VAC</b>	Vacaciones
<b>LEM</b>	Liquidación de Empresa	<b>AVP</b>	Aporte Voluntario

**FONDOS**

Código Fondo	Descripción
<b>02</b>	Protección
<b>03</b>	Porvenir
<b>05</b>	Horizonte - Colpatria
<b>10</b>	Colfondos
<b>19</b>	Old Mutual
<b>23</b>	ISS
<b>14</b>	Colpensiones

**ESTADO DE AFILIADO**

<b>ACT</b>	Activo
<b>TRS</b>	Traslado
<b>PEN</b>	Pensionado
<b>RES</b>	Devolución de Saldos

**OBSERVACIONES O COMENTARIOS**

Agradeceríamos nos informe a la mayor brevedad, los datos requeridos para así agilizar la debida corrección.  
Este estado de cuenta debe ir sellado y firmado por la persona responsable de la empresa que tramita estas novedades.  
El empleador tiene la obligación de reportar novedades en forma veraz y oportuna (Art. 68, decreto 3063 de 1989).  
Estos afiliados están en deuda con Protección S.A. por alguna de las siguientes razones:

1. No se reportó la novedad como: Ingreso o Retiro del afiliado, Licencia No Remunerada, Incapacidad, Suspensión, etc.
2. Pagó los aportes a otra Administradora de Fondos de Pensiones o al ISS, y no a Protección S.A.
3. No hizo el pago de los aportes en los periodos que se detallan en este reporte.

**Tipo de reporte:** Protección - Fusión con marca

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0769 DE 2020

( 28 de agosto de 2020 )

Por la cual se certifica el Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con los artículos 11.2.1.4.15 y 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que el artículo 884 del Código de Comercio establece que cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, éste será el bancario corriente, el cual se probará con certificado expedido por la Superintendencia Bancaria.

**SEGUNDO:** Que el artículo 93 del Decreto 4327 de 2005 señala que a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto, todas las referencias que hagan las disposiciones legales vigentes a la Superintendencia Bancaria, a la Superintendencia Bancaria de Colombia o a la Superintendencia de Valores se entenderán efectuadas a la Superintendencia Financiera de Colombia.

**TERCERO:** Que según lo establecido en el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010 corresponde a la Superintendencia Financiera de Colombia certificar el interés bancario corriente correspondiente a las modalidades de microcrédito, crédito de consumo y ordinario y crédito de consumo de bajo monto, conforme a las definiciones consagradas en el artículo 11.2.5.1.2 ibidem.

**CUARTO:** Que para el desarrollo de la citada función, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010 dispone que la Superintendencia Financiera contará con la información financiera y contable que le sea suministrada por los establecimientos de crédito pudiendo ser exceptuadas aquellas operaciones que por sus condiciones particulares no resulten representativas del conjunto de créditos correspondientes a cada modalidad.

**QUINTO:** Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, la metodología para el cálculo del interés bancario corriente que mediante la presente resolución se certifica, fue publicada previamente en la página de Internet de la Superintendencia Financiera de Colombia.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0769 DE 2020

HOJA No. 2

Por la cual se certifica el Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Certificar en un **18.35%** efectivo anual el interés bancario corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

La tasa certificada para crédito de consumo y ordinario regirá para el periodo comprendido entre el 1 y el 30 de septiembre de 2020.

**ARTICULO SEGUNDO:** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto 019 de 2012, publíquese la presente certificación en la página de internet de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**ARTICULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO**

**JULIANA LAGOS CAMARGO**

50300

50200

**CIRCULAR EXTERNA N° 000003**  
**06-03-2013**  
**DIAN**

PARA: **Directores, Jefes de Oficina, Subdirectores, Jefes de Coordinación Jefes de División de Gestión, Jefes de Grupo, Funcionarios de la Entidad y Usuarios Externos**

DE: **Director General**

ASUNTO: **Por la cual se señala el procedimiento para el cálculo de los intereses moratorios.**

En ejercicio de las facultades previstas por el numeral 12 del artículo 6° del Decreto número 4048 de 2008, el Director de Impuestos y Aduanas Nacionales, imparte las siguientes instrucciones de carácter general referentes a la aplicación del artículo 141 de la Ley 1607 de 26 de diciembre de 2012, teniendo en cuenta que este modificó la determinación de la tasa de interés moratorio de las obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

### 1. Objetivo

Instruir a los funcionarios de la Entidad, contribuyentes, responsables y agentes retenedores, en la forma de calcular los intereses moratorios de acuerdo con lo dispuesto en la citada disposición.

### 2. Marco normativo

- Constitución Política de Colombia, artículos 29 y 209.
- Ley 1607 de 26 de diciembre de 2012, artículos 141, 193 y 197.
- Estatuto Tributario, artículos 634, 635, 683, 803 y 804.
- Ley 1437 de 2011, numerales 1, 2, 5, 9 del artículo 3°.

### 3. Tasa de interés moratorio

El artículo 141 de la Ley 1607 del 26 de diciembre de 2012, que modificó el artículo 635 del Estatuto Tributario, señala lo siguiente:

**Artículo 635. Determinación de la tasa de interés moratorio.** *Para efectos de las obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, el interés moratorio se liquidará diariamente a la tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo.*

*Las obligaciones insolutas a la fecha de entrada en vigencia de esta ley generarán intereses de mora a la tasa prevista en este artículo sobre los saldos de capital que no*

*incorporen los intereses de mora generados antes de la entrada en vigencia de la presente ley.*

*Parágrafo. Lo previsto en este artículo y en el artículo 867-1 tendrá efectos en relación con los impuestos nacionales, departamentales, municipales y distritales.*

De acuerdo con lo establecido en la citada norma, para calcular los intereses de mora se debe tomar la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la modalidad de crédito de consumo y dividirla en 366 días, causando los intereses de mora diariamente con la tasa de interés vigente de cada día de retardo en el pago, de tal forma que el interés total es igual a la sumatoria de los intereses de mora diarios causados.

La fórmula a utilizar para calcular los intereses de mora es la siguiente:

$$IM = K \times (TU/366) \times n$$

Dónde:

IM = Intereses de mora

K = Impuesto, Retención, Anticipo o Tributos Aduaneros en mora

TU= Tasa de usura Certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia

n = Número de días en mora

Es importante recordar que la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia (TU) está dada en términos porcentuales.

Para el cálculo de los intereses moratorios, se tiene en cuenta los días en mora de la obligación desde la fecha de la exigibilidad y las diferentes tasas certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, durante el tiempo de la mora. Cuando se hayan efectuado abonos a la obligación, el cálculo se realiza sobre el saldo insoluto de capital desde la fecha de exigibilidad, observando las diferentes tasas certificadas durante el tiempo de la mora.

Sin embargo, si la fecha de exigibilidad de la obligación es anterior a la vigencia de la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, el cálculo del interés se debe realizar hasta esa fecha de acuerdo con lo establecido en la Circular número 69 de 2006 "*hasta el 28 de julio de 2006 se calcularán y causarán a la tasa vigente para dicha fecha, esto es al 20.63%, realizando un corte y acumulación de los rubros adeudados a esa fecha*".

Los pagos o compensaciones efectuadas antes de la vigencia de la Ley 1607 de diciembre 26 de 2012, por hallarse debidamente liquidados no serán objeto de modificación alguna. Las obligaciones pendientes de pago al 26 de diciembre de 2012 se liquidarán de conformidad con el procedimiento descrito en la citada fórmula.

### Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a los 6 días del mes de marzo de 2013.

**El Director General,**

**Juan Ricardo Ortega López.**

Publicada en D.O. 48.725 del 7 de marzo de 2013.